



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## ACTA SESIÓN Nº 09/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (18 de septiembre de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 18 de septiembre de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D<sup>a</sup> Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

### Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>o</sup> Juan Bautista Matilla García - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D<sup>a</sup>. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Cristobal Sanz. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

### Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

### Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

### Representante de sindicatos:

- D. Noelia Granda Merino.

### Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Carlos J. Moreno Montero
- D<sup>a</sup>. Nora Andrea Rodera Culhane

### Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Laura Soto Álvarez, D<sup>a</sup> Mercedes Casanova Roque, D. Francisco Javier Caballero Villa, M<sup>a</sup> del Mar Alvarez Cabrero, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

## **I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 31 de julio, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

## **II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

### **1.- Planeamiento**

#### **A.1.1.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES nº 16 (Adecuación a la realidad en Fichas de Catálogo y modificación art. 51 y151 de la normativa).- RUEDA.- (EXPTE. CTU 78/23).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, no comparecen.



Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio de Rueda tiene una población de 1.118 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 2010, con diez modificaciones puntuales, y con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (en adelante PECH), aprobado definitivamente el 30 de junio de 2009.

La presente modificación está promovida por BODEGAS GRUPO YLLERA S.L. y tiene como objeto una doble finalidad.

- Adecuar las fichas de catálogo nº 28, 30 y 46 a la realidad física de las edificaciones existentes y de la parcela catastral.
- Modificar la redacción de los artículos:
  - Artículo 51 relativo a las condiciones de cubierta.
  - Artículo 151 relativo a acabados de cubiertas.

El cambio en las condiciones de cubierta afecta única y exclusivamente a suelo urbano exterior a la delimitación del Conjunto Histórico y por tanto no afecta al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

#### **Cambio relativo a las fichas del catálogo 28, 30 y 46**

Respecto al cambio de las fichas del catálogo este es consecuencia, por una parte, de adecuar las protecciones a la realidad de manera que las fichas hagan referencia a la bodega correcta, incorporando las fotos reales del elemento protegido y adecuando la protección del elemento a la que realmente merece, en este caso las bodegas subterráneas y no el edificio exterior que, en el caso de la bodega de Yllera incluido en la ficha de catálogo nº 30, data de 2001 y, además de no corresponder con ninguno de los valores ni parámetros indicados en la ficha no tiene ningún elemento que le haga merecedor de una protección, cuestión que se justifica adecuadamente en la memoria.

Por otra parte, se procede también a la actualización, en función de la realidad del catastro, indicando correctamente la parcela catastral afectada. Se hace referencia a la parcela y subparcela catastral correcta para cada una de las bodegas, indicando, además, su dirección para su ubicación concreta.



La ficha nº 28 se actualiza con la denominación correcta, la inclusión de las bodegas subterráneas y se adecúa la descripción y los parámetros a la realidad así como la referencia catastral real y la ubicación. La nº 30 se divide en dos fichas, correspondiendo cada una de ellas a una parcela catastral diferente, se adecúa igualmente la descripción y los parámetros a la realidad y se incluyen las bodegas subterráneas existentes y las posibles que pudieran aparecer en un futuro. En la ficha nº 46 solamente se actualiza la referencia catastral y la ubicación

Para la consecución de este cambio se modifican las fichas 28, 30 y 46 del catálogo y los planos P.O.3, P.O.3 – hoja 4/10 y P.O.4.

### **Cambios en la normativa: artículos 51 y 151**

En el art. 51 se concreta cómo debe ser la instalación de los paneles fotovoltaicos indicando la necesidad de que estén ubicados en el faldón posterior, faldón a patio o no ser visible desde vía pública, para las edificaciones interiores al PECH o catalogadas externas y para todas ellas la necesidad de seguir la inclinación de la cubierta, sin salirse del plano de la misma y armonizar con la composición del volumen, remitiéndose a la normativa del PECH, además de las condiciones indicadas en el CTE, en las edificaciones situadas dentro de su ámbito.

Y el art. 151 se modifica en el sentido de permitir la posibilidad de instalar paneles solares, según regulación del art. 51 modificado, e igualmente se remite a la normativa del PECH para las actuaciones dentro de ese ámbito.

La justificación del interés público que acredita la tramitación de la presente modificación, se basa en los siguientes aspectos recogidos en la memoria vinculante:

1. En la necesidad de resolver el error de asignación de protecciones en las fichas del catálogo, que conlleva errores en la identificación catastral y errores en la definición y descripción de los elementos a proteger. Se señala en la memoria que *“Se justifica el cambio en la necesidad de corregir el error detectado y adaptar la catalogación a las necesidades reales de protección”*.
2. En los argumentos expuestos en diferentes normativas referentes a la necesidad y conveniencia de instalar sistemas de producción de energías, medioambientalmente sostenibles, de cara a facilitar la instalación de este tipo de productores. Señalando en la memoria que *“Se justifica el cambio en la necesidad de adaptar la regulación urbanística del municipio para facilitar y potenciar el cumplimiento de la legislación sectorial. Y así habilitar los cauces para la instalación de sistemas de producción de energías limpias tanto en actividades productivas (Real Decreto-ley*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*20/2018, de 7 de diciembre; Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio), como en el parque edificado residencial (Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre) y en todos los ámbitos en general (Ley 7/2021, de 20 de mayo; Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre)”.*

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de febrero de 2024, en El Mundo de Valladolid de fecha 7 de febrero de 2024, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 8 de febrero de 2024 hasta el 8 de marzo de 2024 y desde el 26 de marzo de 2024 hasta el 29 de abril de 2024, durante un plazo de dos meses en el cual no se ha presentado ninguna alegación.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 15/09/2023, **desfavorable arquitectónicamente y sin afección arqueológica** – 2º inf de fecha 15/05/2024, **favorable condicionado a la recuperación del texto contenido en las determinaciones del grado de protección de la ficha nº 28**, actualmente en vigor con el fin de eliminar las incongruencias observadas en cuanto a las arquitecturas protegidas sobre rasante. **Se mantiene el texto anterior en la nueva redacción.**
- **CHD** de fecha 20/07/2023, **favorable**
- **Ministerio de Asuntos Económicos y T.D.** de fecha 15/06/2023, **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 6/06/2023, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 13/06/2023
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** se justifica su innecesariedad



- **Agencia de Protección Civil**, se justifica su innecesariedad
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** informe emitido el 28 de agosto de 2023, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

*2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, el Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y las modificaciones incorporadas en el Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, caso de que así lo considere el órgano ambiental.*

*3.- Se deberá incorporar la documentación gráfica que sufre modificaciones (planos P.O.3, P.O.3 – hoja 4/10 y P.O.4) en el mismo tamaño, formato y grafismo que el documento vigente a fin de poder ser sustituidas en él, teniendo en cuenta que existen modificaciones aprobadas definitivamente que cuentan con alguno de los planos citados, ya modificados respecto a los iniciales contenidos en las NUM.”.*

**SEXTO.-** Se entiende cumplimentado el trámite ambiental al haberse aportado informe de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental que señala que *se trata de una modificación del planeamiento general que afecta únicamente al suelo urbano, por lo que se encuentra entre los supuestos excluidos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 7 de agosto de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.



**NOVENO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, salvo la aportación de la documentación gráfica modificada, por lo que se puede proceder a la aprobación definitiva.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 16 de las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda (Adecuación a la realidad en Fichas 28, 30 y 46 del Catálogo y modificación art. 51 y 151 de la normativa), dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes cuestiones:



1.- Se deberá incorporar la documentación gráfica que sufre modificaciones (planos P.O.3, P.O.3 – hoja 4/10 y P.O.4) en el mismo tamaño, formato y grafismo que el documento vigente a fin de poder ser sustituidas en él, teniendo en cuenta que existen modificaciones aprobadas definitivamente que cuentan con alguno de los planos citados, ya modificados respecto a los iniciales contenidos en las NUM.

Tras la exposición por la ponente, D<sup>a</sup> Mercedes Casanova, interviene Andrea Rodera (representante del Colegio de Arquitectos), para preguntar respecto al punto 4<sup>o</sup> de los Antecedentes de Hecho donde se menciona informe -municipal-, y pregunta si emitió el informe el arquitecto municipal de Rueda. La ponente indica que no lo recuerda, pero que en todo caso no es preceptivo. A continuación, Andrea Rodera indica que plantea una consideración a la Comisión, y es que la pregunta que ha realizado tiene que ver con el Documento de Normas Urbanísticas de Rueda, que tiene desde su inicio un problema de coherencia interna, entiende que hay un problema cuando se aprueba una normativa general que va más allá del RUCYL da problemas de coherencia.

Cree que el propio Código Técnico, está coaccionando la capacidad de propio proyectista para cumplir con los objetivos del Código Técnico. También comprende que el redactor tiene cierta discrecionalidad, y aquí que el redactor es un particular con sus intereses que no tienen que ver con el interés general.

La ficha es del bien que se protege, aquí se detectan una serie de errores de un documento que tiene más de 12 años de vigencia, esto quiere decir que probablemente se detecte ese error en otros edificios.

Más específicamente, plantea una duda con las NUM de Rueda, porque los ayuntamientos necesitan un planeamiento aprobado. Ha pasado en Tudela, donde pasan problemas parecidos a Rueda, que la necesidad de aprobar una Norma general da lugar a que se hagan muchas modificaciones posteriores que no resuelven los problemas.

Por último, plantea a la comisión el problema que tienen los arquitectos con la directriz de pedir a quien hace las modificaciones toda la modificación como un documento refundido, lo que plantea la necesidad de tener un documento ordenado, lo cual tenía que ser responsabilidad de los Técnicos municipales no de los redactores.

Jorge Hidalgo (representante de la Diputación Provincial) añade, que ellos ya advierten en el informe sectorial que han emitido al planeamiento otro problema en las bodegas, y es que las de antaño no se corresponde lo construido con lo catastrado y por tanto con las Normas. A esto añade, que no se arregla el problema de las bodegas, los terrenos calificados como viario están ahora construidos, esas bodegas deberían estar fuera de ordenación, y continua, esta situación se tenía que haber solucionado con la modificación actual. Está en viario y la ordenación de viario no se corresponde con la modificación, y eso no se ha arreglado.

Interviene Andrea Rodera, señalando que el problema de Catastro no es urbanístico, si tomas la base catastral para hacer el planeamiento, que no queda más remedio en muchos casos, las modificaciones de aquellos errores que se ven, y no están los redactores calificados para ello cartográficamente.



Jorge Hidalgo concluye indicando que, considera un error no haber aprovechado estos problemas de las bodegas para adecuarlo en este momento por parte del Ayuntamiento, y quiere hacer constar que ya lo dijeron en el informe sectorial emitido y lo reitera ahora, que se trata de un instrumento de Planeamiento General en el que se tendría que subsanar esos errores en la Normas.

Por parte de la Delegada Territorial, Raquel Alonso, se añade que quien debiera intervenir en el asunto planteado es el Ayuntamiento, porque la Comisión no tiene capacidad para instar al Ayuntamiento a hacerlo.

## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

### **A.2.1.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LOS MULIDOS”.- ZARATAN.- (EXPTE. CTU 140/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratán, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de noviembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 19 de julio y 5 de agosto de 2024 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2023 y corrección de errores de 5 de octubre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 3 de agosto de 2023 y corrección de errores de 4 de octubre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante los cuales se presentó la misma alegación, según certificado municipal de fecha 5 de enero de 2024, en el que se transcribe la alegación presentada en cada periodo (que se adjunta).



**TERCERO.-** El ayuntamiento de Zaratán emite informe sobre las alegaciones, de acuerdo al artículo 307.5 del RUCyL, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2023 (que se adjunta), en cuya parte dispositiva dispone:

*“...teniendo en cuenta que las alegaciones presentadas no tienen ninguna base técnica o jurídica que haga necesaria la modificación del proyecto técnico presentado, si no una falta de acuerdo entre partes para la ocupación de la finca referida, y teniendo en cuenta que “las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y que, para solicitarlas no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados, salvo cuando el Ayuntamiento estime que su otorgamiento pueda afectar al dominio público o a suelos patrimoniales “ (art. 291.4 RUCYL), procede la desestimación de las alegaciones presentadas por Luis Ángel Cernuda Navarro”.*

Y en su resuelvo primero dispone:

*“DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Luis Ángel Cernuda Navarro, en base a las razones referidas en la parte expositiva.”*

**CUARTO.-** El promotor del expediente es RP ENERGIA TRES, S.L.

**QUINTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **planta fotovoltaica “Los Mulidos”**, cuyo campo generador se ubicará en la parcela 22 del polígono 2 y cuya línea de evacuación discurrirá por las parcelas 24, 9024, 46 y 9014 del polígono 2 de Zaratán, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 22, pol. 33.248 m<sup>2</sup>
- Parcela 24, pol. 13.909 m<sup>2</sup>
- Parcela 9024, 9.233 m<sup>2</sup>
- Parcela 46, pol. 19.295 m<sup>2</sup>



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

-	Parcela 9014,	229.363 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL =</b>		<b>305.048 m<sup>2</sup></b>

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 2,255 MW de potencia pico y 1,935 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- ❖ Campo generador, ubicado en la parcela 22 y formado por:
  - 3.888 módulos bifaciales de 580 Wp, agrupados en 144 cadenas de 27 módulos, instalados sobre seguidores solares monofila a un eje horizontal (N-S) con disposición 1Vx54 y 1Vx27, anclados directamente al terreno, con inclinación  $\pm 60^\circ$ , pitch de 5 m, altura de 2,5 m y superficie aproximada de ocupación de 10.043,68 m<sup>2</sup>.
  - Red de circuitos de CC de interconexión en BT:
    - Entre módulos, con terminales multicontacto.
    - Desde módulos a inversores, con conductor de cobre de sección 6 mm<sup>2</sup>, bajo los seguidores o enterrados bajo tubo entre seguidores, en zanjas de 0,30 a 1,5 m de ancho, en función del número de circuitos, y 1,10 m de profundidad.
  - 9 inversores de 215 kW, tipo string, encargados de convertir la corriente continua en corriente alterna, ubicados bajo la estructura del seguidor solar.
  - Línea de AC de interconexión entre los inversores y el CT, se realizará con conductores de aluminio RHZ1 y secciones de 240 y 500 mm<sup>2</sup>, alojados en zanjas de 0,30 a 1,5 m de ancho y 1,00 a 1,10 m de profundidad, directamente enterrado en el terreno y entubadas en los cruces de caminos.
  - Estación de Potencia CT que elevará la tensión a 13,2 kV, en caseta prefabricada de hormigón sobre plataforma compacta de 21,76 m<sup>2</sup>, con un transformador de 3.150 kV, celdas de media tensión, y servicios auxiliares.
  - Vial de acceso y viales internos de 4 y 3,5 metros respectivamente, compuesto por una sub-base de terreno natural de 20 cm de espesor y una base de zahorra natural de 10 cm de espesor.
  - Vallado perimetral de tipo cinegético de 2,15 m de altura, de acero galvanizado, con una longitud de 729,02 ml y delimitando un recinto de 29.062,57 m<sup>2</sup>, con una puerta de acceso desde el camino rural.
- ❖ Centro de Protección y medida CPM, para poder medir la energía generada, ubicado en la parcela 46 en caseta prefabricada de hormigón de 16,38 m<sup>2</sup>c, en el que se instalarán las celdas de entrada, de protección, de medida y de salida.



- ❖ Centro de Seccionamiento CS, para la evacuación de la energía generada, ubicado en la parcela 46 en caseta prefabricada monobloque de 3,69 m<sup>2</sup>c, para ceder a Iberdrola y dotado de celdas de alta tensión y servicios auxiliares.
- ❖ Línea subterránea de evacuación de media tensión de 13,2 kV, con una longitud total de 786,20 ml, que discurrirá desde el CT, pasando por el CPM y el CS, hasta el punto de conexión concedido por la empresa distribuidora en la línea existente E/S 43-IKEA-2, en tres tramos de 701,24; 9,64 y 75,32 m cada uno, con conductor de ternas unipolares de aluminio tipo RHZ1 y sección de 300 mm<sup>2</sup>, que se dispondrá canalizado bajo tubo en zanjas de 0,3 metros de ancho y profundidad de 1,20 m.

**TERCERO.-** El municipio de Zaratán está dotado de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que clasifican las parcelas del campo solar, del CPM, del CS y la mayor parte del trazado de la línea de evacuación como **SUELO RÚSTICO COMÚN** y algunos cruzamientos de la línea de evacuación con **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**.

La línea de evacuación se cruza con el gasoducto Valladolid-Lerma, con una línea aérea de 220 kV de REE y con otra de 13,2 kV de Iberdrola, a la cual vierte la energía producida. Además el CPM y CS, así como el último tramo de la línea de evacuación se encuentran en la zona de afección de la Autovía A-62.

Desde el punto de vista medioambiental, las parcelas objeto de la actuación no son colindantes ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentran ubicadas en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

**CUARTO.-** También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en Espacios con otros usos: “*Cultivos en seco*” y “*Usos Urbanos, granjas y áreas extractivas*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 9.4.1 y 9.4.3 de las NUM, que regula el régimen del SRC y SRPI respectivamente, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas e **infraestructuras en general** del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial.”*

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de



ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el artículo 9.8 de las NUM las condiciones generales de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico:

*“Se estará a lo regulado en la Orden FOM/1079/206, de 9 de junio, por la que la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico (publicado en el – BOCyL: 30-junio-2006)”*

Dicha orden establece en el artículo 4, los siguientes parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos  
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La planta fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, de la citada orden y por tanto de las NUM.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 17 de julio de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa, Reconocimiento en concreto de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica, denominada “LOS MULIDOS”, en el término municipal de Zaratán (Valladolid), publicada en el BOCyL de 6 de agosto de 2024.



**NOVENO.-** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Informe/condicionado técnico del **Servicio Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 26 de enero de 2024, en el que se informa que, en caso de que el proyecto no deba ser sometido a alguno de los procedimientos previstos de evaluación ambiental, no se observan interferencias con bienes arqueológicos catalogados en la actualidad. No obstante, las actuaciones previstas podrían provocar afecciones negativas sobre el Patrimonio Arqueológico presunto, no catalogado aún. Además, de existir posibles efectos acumulativos o sinérgicos en una zona (T.M. de Zaratán y Valladolid) con una alta incidencia de proyectos de este tipo en la actualidad. Por ello, es recomendable que los promotores interpongan medidas preventivas, como puede ser el control arqueológico durante la fase de ejecución de las obras, con el fin de garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico.
- Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 13 de marzo de 2024, en el que se analizan las afecciones por presencia de fauna protegida (milano real) y al paisaje y concluye que no se causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona de la Red Natura 2000, que no supondrán afecciones significativas a las especies de fauna protegida y que las posibles repercusiones sobre el paisaje son asumibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe.
- Resolución del Área Funcional de Industria y Energía de la **Subdelegación del Gobierno** en Valladolid, de fecha 11 de marzo de 2024, en la que remite al informe favorable con condicionantes de la empresa ENAGAS, S.A., y por lo que resuelve autorizar el cruce solicitado con el gasoducto "Ramal a Valladolid Tramo I", con arreglo a unas condiciones.
- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental**, del Ministerio de Fomento, de fecha 26 de julio de 2024, por la que se autorizan las obras solicitadas por su afección a la autovía de Castilla A-62, enlace E-127 margen derecha, en el término municipal de Zaratán.

**DÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**UNDÉCIMO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *"No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en*



*que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTERCERO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 9 de noviembre de 2023, que en sus resolivos primero y segundo dispone:

*“PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Luis Angel Cernuda Navarro, en base a las razones referidas en la parte expositiva.*

*SEGUNDO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vista la alegación presentada, y vista la Resolución de fecha 9 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Zaratán por la que SE DESESTIMA la alegación, y en la que se INFORMA FAVORABLEMENTE el expediente de autorización, se propone a esta Comisión considerar adecuada la contestación del informe municipal y resolver sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica “Los Mulidos”** en las parcelas 22, 24, 9024, 46 y 9014 del polígono 2, en el término municipal de Zaratán, promovida por RP ENERGIA TRES S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A2.2.- LEGALIZACIÓN NAVE B Y D.- QUINTANILLA DE ONESIMO.- (EXPTE. CTU 52/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 13 de abril y 12 de mayo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 7 y 21 de junio; 25 de julio y 4 de septiembre de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de abril de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 15 de abril de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 23 de mayo de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es GRACALSA, S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **regularización de las naves B y D de la Planta Padillo** existente, que se ubican en la parcela 68 del polígono 4 de Quintanilla de Onésimo, resultado de la agrupación de las parcelas 5252 y 40, con una superficie catastral de 88.453 m<sup>2</sup>.

Actualmente en la parcela existe un conjunto de instalaciones de tratamiento (trituration y molienda) de roca caliza que se extrae de una cantera próxima, denominada “*Planta Padillo*” y que viene desarrollándose desde hace más de 40 años. Dichas instalaciones cuentan con varias edificaciones:

- Nave A: destinada a planta de molienda, de 977 m<sup>2</sup> construidos.
- Nave B: destinada a almacenamiento, de 1.956 m<sup>2</sup> construidos.
- Nave C: destinada a planta de molienda, de 933 m<sup>2</sup> construidos.
- Nave D: destinada a almacenamiento, de 2.100 m<sup>2</sup> construidos.
- Caseta auxiliar: de 28 m<sup>2</sup> construidos.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid otorgó las siguientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico en la parcela 5252 del polígono 4:

- Legalización de la Planta de trituración y molienda de caliza “Planta Padillo”, de fecha 30 de octubre de 2007, estando compuesta por una nave de molienda de 977 m<sup>2</sup> (nave A), una nave de almacenamiento de 1.956 m<sup>2</sup> (nave B) y una caseta auxiliar de 28 m<sup>2</sup>, quedando la nave B disconforme con el planeamiento (CTU 67/07).
- Ampliación en “Planta Padillo”, de fecha 30 de octubre de 2019, legalizando una nave almacén de 933 m<sup>2</sup> (nave C) y construyendo una nave-cobertizo para almacén de roca caliza de 2100 m<sup>2</sup> (nave D), otorgándose la autorización para legalizar la nave C y denegar la construcción de la nave D, que ya se había iniciado su construcción invadiendo el ZEC “El Carrascal” (CTU 58/19).
- Cambio de uso de la nave C en “Planta Padillo”, de fecha 28 de octubre de 2020, para instalación de maquinaria (CTU 79/20).

Según certificado municipal de fecha 23 de mayo de 2024, el ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo concedió las siguientes licencias:

*“Que, según datos obrantes en esta secretaría de mi cargo, en la parcela con referencia catastral 47130A004000680000JR existen las siguientes edificaciones:*

- **Nave A** - nave de molienda (977 m<sup>2</sup>). Legalizada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2007.



- **Nave B** - nave almacén 1 (1.956 m<sup>2</sup>) En figura disconforme al planeamiento, conforme Informe emitido por la CTU con fecha 30 de octubre de 2007, recogido en el Decreto de Alcaldía emitido en fecha 23 de noviembre de 2007.

- **Nave C** - nave trituración y molienda (743 m<sup>2</sup>) Legalizada conforme Informe emitido por la CTU con fecha 4 de noviembre de 2019, para uso de nave-almacén de maquinaria, recogido por Decreto de Alcaldía emitido en fecha 3 de septiembre de 2020.

Sobre la nave C se solicita cambio de uso (uso solicitado: planta de trituración y clasificación de roca caliza), el cual es concedido conforme Informe emitido por CTU con fecha 3 de noviembre de 2020, y recogido en el Decreto de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2020.

- **Nave D** – nave almacén (933 m<sup>2</sup>) En figura de denegación de Autorización de Uso excepcional, conforme Informe emitido por la CTU en fecha 4 de noviembre de 2019.

*NO constando expediente sancionador alguno respecto a ellas.”*

Por lo tanto, lo que se pretende es la regularización de las construcciones Nave B y Nave D, vistas las disconformidades manifestadas.

Con respecto a la nave B, cuya construcción se manifestó disconforme con el planeamiento por no cumplir los retranqueos mínimos establecidos de 3 metros en la normativa urbanística, ya que la nave se situaba a una distancia inferior de la finca colindante; el titular procedió a la agrupación de las fincas rústicas parcelas 5252 y 40 del polígono 4 de Quintanilla de Onésimo mediante la escritura de agrupación ante notario (que se aporta) y registro en el registro de la propiedad, como se ha podido comprobar en el catastro que se ha hecho efectiva al aparecer como la parcela 68 del polígono 4.

Con respecto a la nave D, que se había iniciado su construcción y se denegó la autorización de uso excepcional por invadir *el ZEC “El Carrascal”*, para restituir la legalidad y eliminar las causas que motivaron su denegación, se procedió a desmontar la última crujía de 7 m del lado occidental de la nave para evitar la afección directa al espacio de la Red Natura 2000 y se montó al lado oriental de la nave, quedando la misma superficie del proyecto original.

Con todo ello, la superficie construida total sobre la parcela ha quedado en 5.994 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por



las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla de Onésimo (en adelante NUM), estando todas las construcciones ubicadas en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela está afectada por el ZEC “*El Carrascal*”, es colindante con la carretera autonómica VA-203 y está ubicado entre dos Montes de Utilidad Pública (nº 110 y 8257098).

**CUARTO.-** De conformidad con el apartado 8.1.1. de las NUM en Suelo Rústico Común, es un uso autorizable:

*“Las actividades extractivas, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento”.*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.b) de la misma norma:

*“b) Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída”.*

**SEXTO.-** Se regulan en el apartado 8.1.1. de las NUM las siguientes condiciones de edificación en suelo rustico común, que para naves y almacenes son:

- **Parcela mínima:** la catastral existente.
- **Altura máxima:** Para naves y almacenes 10 metros. Podrá sobrepasarse dicha altura de forma excepcional si existen razones técnicas debida y sobrepasadamente justificadas, siendo en todo caso necesaria la autorización expresa al respecto.
- **Retranqueos a linderos:** 3 metros, con carácter general.
- **Ocupación máxima:** 50 % de la superficie de la parcela, no pudiendo sobrepasarse en ningún caso esa superficie para naves y almacenes.
- **Edificabilidad:** se establece en función del cuadro siguiente:  
Los primeros 5.000 m<sup>2</sup> de superficie de parcela →0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>  
De 5.001 a 20.000 m<sup>2</sup> de superficie de parcela →0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>  
De 20.001 a 50.000 m<sup>2</sup> de superficie de parcela →0,15 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>  
A partir de 50.000 m<sup>2</sup> de superficie de parcela →0,075 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Las naves B y D que se pretenden regularizar, **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el último informe técnico municipal de fecha 19 de junio de 2024.



**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 14 de junio de 2024, relativo a las afecciones al Medio Natural el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000: “*ZEC (ES4180130) El Carrascal*”, presencia de fauna protegida (halcón peregrino y milano real), monte de propiedad particular y hábitats de interés comunitario (HIC 6220, HIC 4090 y HIC 4030).

Con respecto a la nave B ya existente, no va a suponer una afección relevante al espacio de la ZEC “El Carrascal”.

En lo que respecta a la nave D, una vez visto el informe técnico del 10 de mayo de 2024 que pone de manifiesto que la nave-cobertizo NO se encuentra dentro de los terrenos del ZEC “El Carrascal”, se concluye que se cumple con la condición recogida en dicho informe y conforme a la cual, no son de esperar afecciones de relevancia por su ejecución.

Por lo que concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad del espacio incluido en la Red Natura 2000: ZEC – ES4180130 “El Carrascal”, ni sobre otros elementos naturales propios de las competencias de ese servicio, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones expuestas al final del informe.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, de fecha 12 de abril de 2023, con respecto a la legalización de las naves ubicadas en la margen izquierda de la carretera VA-203 a la altura del PK 3+530, que se informa que no presenta ningún impedimento.

**NOVENO.-** Consta en el expediente informe del Jefe del **Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía**, de fecha 19 de septiembre de 2024, que hace una relación de informes y resoluciones que afectan al presente expediente y concluye:

*«De conformidad con la legislación y normativa sobre establecimientos de beneficio de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto), así como el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se concluye que deberá cumplir las resoluciones e informes formulados por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, sobre la puesta en servicio de la planta de trituración y clasificación de roca caliza PTM-01-20 y la autorización del Plan de Restauración del espacio natural afectado por el establecimiento de beneficio minero, con sus condiciones recogidas, y*



*estableciendo que la recuperación de la totalidad de los terrenos una vez finalizada su actividad serán terrenos de monte arbolado con especies propias del hábitat que define la Zona de Especial Conservación “El Carrascal” (ES4180130), como son: 1520 Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia), 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia y 9450 Pinares mediterráneos de pinos mesógenos endémicos».*

**DÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico y avalada por informe de Alcaldía de 21 de junio de 2024, que viene determinada en base:

*“La actividad de extracción de calizas, en el momento de la solicitud, se encontraba prohibida en todas las diferentes categorías de suelos que recoge la citada Ley 5/1999, excepto en el Suelo Rústico Común donde dicha actividad se encontraba sujeta a autorización. Se trata de una actividad eminentemente ligada a su desarrollo en suelo rústico.*

*En relación con la actividad minera de partida, solo el emplazamiento de una explotación minera está supeditada necesariamente a la localización del yacimiento minero. Y no solo eso, sino que a la ya de por sí difícil y lenta tarea de localizar, cubicar y valorar un yacimiento, se suma la de encontrar yacimientos que aun siendo sus características idóneas para acometer su explotación, estén ubicados en lugares donde no exista ningún tipo de restricción legislativa para su desarrollo.*

*Las construcciones que se pretender legalizar se emplazan en la Planta Padillo, Ambas construcciones están destinadas al almacenamiento de materiales para su tratamiento y de productos elaborados. El Establecimiento de Beneficio minero en que se emplazan las construcciones da servicio a la Concesión -51.*

*Al mismo tiempo, la propia normativa ambiental de aplicación a las actividades mineras establece criterios más garantistas para su tramitación administrativa, en relación con la distancia de las mismas a núcleos de población, infraestructuras, espacios naturales, etc. Lo cual induce también la conveniencia de ubicación de estas actividades en entorno rústicos alejados de núcleos urbanos y otros puntos de interés.*

*En relación con la justificación del interés público es por tanto,*

*- La propia actividad presente en el establecimiento, que contribuye al desarrollo y asentamiento de la población rural en Quintanilla de Onésimo de modo directo e indirecto, mediante la creación y mantenimiento del empleo.*

*- La actividad generará un aumento de la actividad económica en el municipio, asociado al consumo en hostelería, servicios, etc., del personal empleado de forma directa e indirecta.*



*- Se realiza la puesta en valor de los recursos del territorio, calizas, y el establecimiento de actividades industriales que contribuyan al desarrollo de la comarca mediante la constitución de focos para nuevas actividades secundarias ligadas a la actividad minera.*

*- Las construcciones, vienen a dar un servicio directo al Establecimiento de Beneficio. Pero al mismo tiempo, de forma indirecta contribuirán a reducir la erosión eólica en acopios y superficies de acumulación de polvo del establecimiento de beneficio existente.”*

**UNDÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya que se conecta a las dotaciones de las instalaciones existentes en la parcela. En todo caso, tanto la nueva nave-cobertizo como la nave-almacén que se pretende legalizar, según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde la carretera VA-203.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: no precisan.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2024, en cuyo resuelvo primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para la **legalización de las naves B y D de la Planta Padillo** en la parcela 68 del polígono 4, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo, promovida por GRACALSA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, Dña. Pilar Antolín, interviene D. Marceliano Herrero Sinova, representante del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, para proponer que se incorporen al Acuerdo las *resoluciones e informes formulados por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid*, estando de acuerdo la Comisión se incorporan en el punto noveno de los Fundamentos de Derecho de la presente autorización.



**A.2.3.- SUSTITUCIÓN CT, NUEVO TRAMO LSMT Y ENLACE RBT.-  
CASTREJÓN DE TRABANCOS.- (EXPTE. CTU 93/19).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrejón de Trabancos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 13 y 17 de septiembre de 2019, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de julio de 2019, en el diario El Norte de Castilla de 23 de julio de 2019 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 12 de septiembre de 2019.

**TERCERO.-** Con fecha de registro de salida de la Delegación Territorial de 26 de septiembre de 2019 y de 24 de noviembre de 2020, se requiere al Ayuntamiento de Castrejón de Trabancos para que se aporten los documentos requeridos para subsanar su solicitud e igualmente se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Ante la ausencia de pronunciamiento por parte del Consistorio, así como tampoco de la entidad promotora acerca de la continuidad o no del citado procedimiento, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión telemática de 24 de marzo de 2021, acordó por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, declarar la caducidad y el archivo de las actuaciones del expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico.

**QUINTO.-** Con fecha 9 de mayo de 2024, se registra en las dependencias de esta Administración escrito del Ayuntamiento de Castrejón de Trabancos, en el que se solicita



reanudar el procedimiento, adjuntando parte de la documentación requerida y siendo completada con la registrada el día 26 de julio de 2024 tras el pertinente requerimiento.

**SEXTO.-** A la vista de la solicitud de reanudación, es de aplicación el apartado segundo del artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que:

*“En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, **podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.**”*

**SÉPTIMO.-** El promotor del expediente es IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SAU.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **sustitución de Centro de Transformación CT, nuevo tramo de Línea Subterránea de Media Tensión LSMT y enlace a la Red de baja tensión RBT**, que se ubicará en la parcela 5087 del polígono 1 de Castrejón de Trabancos, con una superficie catastral de 7.968 m<sup>2</sup>.

El actual CT, ubicado en suelo urbano en la confluencia de las calles Río y Fragua, se encuentra saturado por lo que se proyecta la sustitución por un nuevo CT que da servicio al municipio. Además, se hace necesario proyectar un nuevo tramo de Línea Subterránea de Media Tensión LSMT para su alimentación en punta y conexión a la Red de baja tensión RBT existente en la zona. Para ello se proyecta instalar dentro de la parcela:

- ❖ Centro de Transformación Intemperie Compacto, del tipo CTIC con un transformador de 250 kVA y una superficie de ocupación de 22,5 m<sup>2</sup>, que sustituye al CT existente a desmontar “Trabancos-Castrejón”, ubicado en apoyo en suelo urbano con transformador de 100 kVA.
- ❖ Línea Subterránea de derivación que entroncará desde el apoyo de hormigón existente nº 44 de la LAMT “07-Castrejón” con el nuevo CTIC, con una longitud de 19 m. El apoyo se modificará para el paso de aéreo a subterráneo. El conductor será de aluminio compacto tipo HEPR-Z1 con sección de 50 mm<sup>2</sup> e irá canalizado bajo tubo en zanjas con una anchura mínima de 0,35 m y profundidad mínima de 0,70 m.



- ❖ Conexión a la red de BT existente en suelo urbano mediante 3 líneas de 65, 25 y 32 m de longitud respectivamente, discurriendo parte por la parcela hasta entrar en suelo urbano. El conductor será de aluminio tipo XZ1, con tres fases y neutro, sección de 240 mm<sup>2</sup> y discurrirá enterrado bajo tubo en zanjas con una anchura mínima de 0,35 m, que irá aumentando en función del número de tubos a instalar, y profundidad mínima de 0,70 m.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL** por las Normas Urbanísticas Municipales de Castrejón de Trabancos (en adelante NUM).

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPA “Tierra de Campiñas”, es colindante con el Monte de Utilidad Pública nº 121 “Prado de la Villa” y con el río Trabancos y está atravesada por dos líneas eléctricas aéreas de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola, a una de las cuales se conecta la nueva instalación.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 101.3.b) de las NUM, relativo al régimen de usos en SRPN, se establece como un uso autorizable, entre otros:

*”3º Las obras públicas e infraestructuras en general (ver art. 184), así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando:*

*- sean necesarias para mantener una dotación de servicios básicos que garantice la habitabilidad del suelo urbano.”*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRPN, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*

**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 110 a 114 de las NUM las condiciones de parcelación, volumen y superficie en suelo rústico, en función del uso y la categoría de suelo, que para el presente caso son:

- Parcela mínima: La catastral existente, cuando las construcciones no superan los 25 m<sup>2</sup>.
- Superficie máxima de edificabilidad: 1.500 m<sup>2</sup> construidos.
- Ocupación máxima: 35%.



- **Retranqueo mínimo:** 5 m. a todos los linderos.  
3 m. del límite de la parcela o 4 m. del eje del camino.
- **Altura máxima de la edificación:** 7 m al alero medidos desde la rasante del terreno. Con carácter excepcional estas limitaciones podrán sobrepasarse siempre y cuando existan razones técnicas, debidamente justificadas, que así lo exijan.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico de Diputación, de fecha 21 de mayo de 2019.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de abril de 2020, que comprueba que existe coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000 *ZEPA “Tierra de Campiñas”* y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad del citado espacio de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones indicadas en el informe, y no son de esperar afecciones significativas sobre el paisaje por el desarrollo del proyecto y se comprueba que no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 28 de junio de 2022, por la que se autoriza las obras solicitadas en la zona de policía de cauces del río Trabancos.

**NOVENO.-** Se considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, dado que la propia instalación es un servicio público al tratarse de una infraestructura que da servicio a todo el núcleo de población y es necesaria para la mejora del servicio de suministro de energía eléctrica, en base al artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 diciembre del sector eléctrico que recoge: *“Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica”*.

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- **Acceso:** Al centro de transformación se realiza el acceso desde la calle Ronda del Río. A las líneas subterráneas se tiene acceso desde cualquier punto de su trazado, dado que se ubican en terrenos públicos.
- **Abastecimiento de agua y Saneamiento:** no precisa.
- **Energía eléctrica:** la propia instalación da suministro al núcleo urbano.



**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de fecha 12 de septiembre de 2019, en cuyo resuelvo primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico del centro transformador «Trabancos-Castrejón», nuevo tramo de LSMT y enlace con el RBR existente, en la parcela 5087 del polígono 1 y calle Río, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico.”*

**DÉCIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **sustitución de C.T. Trabancos-Castrejón, nuevo tramo de LSMT y enlace con el RBT existente** en la parcela 5087 del polígono 1, en el término municipal de Castrejón de Trabancos, promovida por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SAU, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

#### **A.2.4 - ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL.- POZALDEZ.- (EXPTE. CTU 33/24).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozaldez, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 6 de febrero de



2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 18 de julio y 10 de septiembre de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de mayo de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 27 de mayo de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 17 de julio de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es AMERICAN TOWER ESPAÑA S.A.U..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la instalación de una **ESTACIÓN BASE DE TELEFONIA MÓVIL**, que se ubicará en la parcela 5060 del polígono 8 de Pozaldez, con una superficie catastral de 1.033 m<sup>2</sup>.

Se proyecta la implantación de una infraestructura que servirá de base y soporte físico para la dotación por parte de operadoras de telefonía móvil de los diferentes servicios de telecomunicaciones, que estará formada por:



- Torre de celosía homologada M4 ATE de 40 metros de altura, sobre losa de hormigón de 3,45 x 3,45 metros, en la que se dispondrán 3 soportes individuales para la instalación de nuevas antenas pasivas.
- Dos losas de hormigón de 2 x 2,5 metros para albergar futuros equipos de telefonía móvil.
- Canalización subterránea de Fibra Óptica en el interior de la parcela, mediante tubo PVC Ø90mm, hasta arqueta en el camino de acceso, con una longitud total de 40 metros.
- Vallado perimetral tipo Hércules de alambre de electrosoldado, de 10,50 x 7 metros con puerta de acceso de doble hoja.

En la parcela existe una edificación de uso agrícola, que según catastro data de 1947 y ocupa una superficie de 101 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Pozaldez, en adelante NUM.

**CUARTO.-** De conformidad con los apartados 5.2.13 y 14 de las NUM que regulan el régimen de los usos excepciones en las distintas categorías de suelo rústico:

- En Suelo Rústico Común son **usos autorizables**, entre otros, los usos definidos en el GRUPO II, cuando no estén previstos en la legislación sectorial, instrumentos de ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico.

A su vez, el apartado 5.2.12 de las NUM agrupa en el GRUPO II: “ *Las obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio* ”.

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al Suelo Rústico Común, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º de la misma norma y no estar previsto en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico:

“57.c) *Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*6º. Las **telecomunicaciones.**”*



**SEXTO.-** Se regula en el apartado 5.2.16 de las NUM los parámetros específicos que debe cumplir la edificación, en función de los usos:

- Para los usos definidos dentro del GRUPO II: “ *Obras públicas e infraestructuras en general,* ” son los siguientes:
  - Parcela mínima: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.
  - Edificabilidad y ocupación de parcela: No se fija.
  - Retranqueos mínimos a linderos: 5 metros a linderos laterales y posteriores y 7 metros al límite de parcela o 10 m a eje del camino.
  - Altura máxima: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura.

La Estación Base de Telecomunicaciones proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

**SÉPTIMO.-** Constan en el expediente todos los informes sectoriales necesarios desde el punto de vista urbanístico:

- **El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** con fecha 18 de junio de 2024, emite informe relativo a las afecciones al medio natural, en el que comprueba que el proyecto no presenta colindancia o coincidencia geográfica con los elementos del Medio Natural ni Red Natura 2000 y que **no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio** a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Por otro lado, el informe comprueba que las arquetas y la canalización enterrada para la conexión eléctrica cruzan terrenos de la vía pecuaria “*Colada del Camino Viejo de Medina*”, concluyendo que **no son de esperar daños de relevancia sobre la vía pecuaria** siempre y cuando se tenga en cuenta el condicionado establecido.

**OCTAVO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base al artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones:

*“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen **obras de interés general.**”*



**NOVENO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada consiste en:

- Acceso: Se realiza desde un camino de tierra existente, al que se accede por la calle Don Polo.
- Abastecimiento de agua y saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: Se prevé punto de conexión en suelo urbano, mediante canalización subterránea de AC que discurrirá por el camino de acceso, la calle Don Polo y Camino Viejo de Medina.

**DÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 17 de julio de 2024, para el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico en el que se propone:

*“En base a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se propone por este Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN SIMPLE de la Estación Base de Telefonía móvil en la parcela 5060 del Polígono 8 del Término Municipal de Pozaldez.”*

**DUODÉCIMO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Estación Base de Telefonía móvil** en la parcela 5060 del polígono 8, en el término municipal de Pozaldez, promovida por AMERICAN TOWER ESPAÑA S.A.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **“B) MEDIO AMBIENTE”**:

**1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**



**B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE MATADERO DE AVES, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍSCAR (VALLADOLID), PROMOVIDO POR AVÍCOLA HIDALGO, S.L. Expediente: EIAS/VA/2023/45**

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.

El artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º *Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º *Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º *Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º *Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º *Una afección significativa al patrimonio cultural.*

El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en el artículo 49 que: *Se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:*

- a) *Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,*
- b) *un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,*
- c) *un incremento superior al 50% de la generación de residuos,*
- d) *un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,*
- e) *una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,*
- f) *una afección significativa al patrimonio cultural.*

La modificación pretendida supera el 50% de la generación de residuos, por lo que debe tramitarse la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.



## 1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es desarrollar una ampliación en las horas de trabajo anuales dedicadas al proceso productivo ya autorizado, pasando a ser de 5.000 horas anuales. Después de la ampliación, la capacidad de sacrificio de animales será de 52.800 toneladas/año.

Los antecedentes administrativos con los que cuenta actualmente el matadero son los siguientes:

- Orden de 5 de julio de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a la empresa AVÍCOLA DE ÍSCAR S.L. para un matadero de aves ubicado en el término municipal de Íscar (Valladolid).
- Orden de 8 de noviembre de 2012 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se declara que procede iniciar la actividad en el matadero de aves ubicado en el término municipal de Íscar (Valladolid), titularidad de la empresa AVÍCOLA DE ÍSCAR S.L.
- Orden FYM/367/2015, de 28 de abril, por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a la empresa Avícola de Íscar S.L. para un matadero de aves ubicado en el término municipal de Íscar (Valladolid) como consecuencia de la Modificación No Sustancial 1 MNS n.º 1).
- Orden FYM/1189/2021, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental a la empresa Avícola de Íscar S.L. para un matadero de aves ubicado en el término municipal de Íscar (Valladolid) como consecuencia de las Modificaciones Sustanciales 2 y 3 (MNS n.º 2 y 3).

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO

Expediente N.º	EIA/2023/VA/45	Promotor	AVÍCOLA HIDALGO, S.L.		
Denominación del centro	MATADERO DE AVES				
Domicilio social	Avenida de San Miguel, 90. Carretera Íscar-Olmedo, 20. 47420 Íscar, Valladolid.				
Proyecto	<i>Ampliación horas de trabajo en matadero de aves.</i>				
Descripción	Ampliación de las horas de trabajo anuales pasando a ser de 5.000 horas anuales y una capacidad de sacrificio de 52.800 toneladas/año.			Epígrafe Ley 21/2013	Artículo 7.2. c)
Capacidad proyectada	5.000 horas trabajo/año	Producción estimada	52.800 toneladas aves /año		
Superficie parcela	28.055 m <sup>2</sup>	Superficie construida	4.151,66 m <sup>2</sup>		
Emplazamiento	Ctra. Iscar-Olmedo, 20	Parcela	Referencia catastral	0496027UL7709N0001BF	
UTM X (m)	370.395	UTM Y (m)	4.579.581	Huso	30



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO

Municipio	Iscar	Provincia	Valladolid	Código postal	47420
-----------	-------	-----------	------------	---------------	-------

La actividad principal a desarrollar no va a modificarse, y seguirá consistiendo en la obtención de carne aprovechable para el consumo humano y elaboración de alimentos.

La instalación tendrá la capacidad de gestionar anualmente 52.800 toneladas de carne.

## 1.2. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

### PRINCIPALES PROCESOS

Los procesos que ya viene realizándose en el matadero de aves no son objeto de modificación alguna, siendo los propios de este tipo de instalaciones: recepción de animales, aturdimiento, sangrado, escaldado, desplumado, eviscerado, lavado, clasificación y embalaje, almacenaje, despiece, congelado, envasado y expedición.

## 1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

### INSTALACIONES PRINCIPALES

- Nave principal del matadero, de 5.205,6 m<sup>2</sup>.
- Zona de taller de mantenimiento, almacén de embalajes y centro de formación: 1.402 m<sup>2</sup>.
- Nave almacén, con 123,06 m<sup>2</sup>.
- Muelle de recepción de aves, 402,97 m<sup>2</sup>
- Zona de clasificado, de superficie 628,62 m<sup>2</sup>
- Cobertizo de lavado de cajas, 219,44 m<sup>2</sup>
- Zona de preparación del congelado, con ocupación de 421,24 m<sup>2</sup>
- Cámaras de congelación, de 131,44 m<sup>2</sup>
- Cámara de conservación de producto congelado, con superficie de 769,76 m<sup>2</sup>.
- Edificio de depuradora y vaso depuradora, 180 m<sup>2</sup>.
- Transformador, 24.50 m<sup>2</sup>.
- Depósito de agua, con superficie de 50 m<sup>2</sup>
- Caseta de pesaje, 5 m<sup>2</sup>



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## 1.4. CONSUMO DE RECURSOS

CONSUMO DE RECURSOS	SUMINISTRO AGUA				
	RED <input checked="" type="checkbox"/>	Sondeo <input checked="" type="checkbox"/>	Organismo de cuenca	C.H.D.	Consumo previsto
					90.000 m <sup>3</sup> /año
	<b>ENERGÍA</b>				
Demanda energética estimada y solución propuesta	334.982 m <sup>3</sup> /año biogás producido en planta anexa			Otras fuentes de energías renovables	Sí
	5.028,57 MWh/año Energía eléctrica desde la red				
	280.746 m <sup>3</sup> /año gas natural				

## 1.5. AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

GESTION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES	
Aguas residuales	Las aguas de proceso y lixiviados aumentarán desde los 60.000 m <sup>3</sup> año hasta los 90.000 m <sup>3</sup> . Seguirán recogándose en una red estanca y conducidas por gravedad hasta la existente EDAR del matadero, siendo depuradas hasta los límites fijados en la vigente autorización de vertido a la red de alcantarillado municipal.

## 1.6. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

EMISIONES A LA ATMÓSFERA	
Contaminantes emitidos	CO, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub>
Focos	Calderas de gas natural
Emisiones difusas	Olores
Sistema de reducción de emisiones	Sin modificación en la ya autorizadas
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)
Código CAPCA B 04 06 17 03	

## 1.7. PRODUCCION DE RESIDUOS

La cantidad total de residuos peligrosos anuales pasará de 2.960 kg a 4.904. Los principales residuos peligrosos generados son aceites sintéticos de motor, envases que contienen restos de sustancias peligrosas, absorbentes de materiales de filtración, baterías de plomo y tubos fluorescentes.

En cuanto a residuos no peligrosos, la cantidad anual total pasa de las 19.257 toneladas anuales, a las 31.905 toneladas anuales. Los principales residuos no peligrosos producidos, en cuanto a cantidades seguirán siendo los residuos de tejidos no animales, lodos de tratamiento in situ de efluentes, materiales inadecuados para el consumo o elaboración y lodos de lavado y limpieza.



## **2. DOCUMENTO AMBIENTAL**

El documento ambiental incide en el mantenimiento de la actividad de matadero de aves con las mismas características y funcionamiento de la actividad actual, con la única variación en las horas de trabajo anuales de la instalación.

Se plantean en el documento, además de la alternativa cero o de no ejecución de las actuaciones promovidas, alternativas de nuevo emplazamiento, alternativas de tecnología a emplear y la alternativa de aumento de las horas empleadas en la producción, siendo esta última la elegida.

En el documento se relacionan los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, analizando los potenciales impactos. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El documento ambiental concluye que la ampliación de la producción de las instalaciones no tendrá afección significativa sobre el medio y se considera compatible a efectos medioambientales.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Contiene, además, un estudio acústico de la instalación y de su ampliación.

## **3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

3.1. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 10 de julio de 2023, se recibe la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, remitida desde el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, acompañando dicha solicitud del documento ambiental relativo al proyecto realizado en mayo de 2023.

3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 18 de julio de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

<b>ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS</b>	<b>CONTESTACIÓN</b>
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Iscar	
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, Área de Medio Natural	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	



La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite informe de 28 de noviembre de 2023 informando que, al tratarse de una ampliación de una instalación existente, en la actualidad ya se cuenta con suministro de agua potable mediante una acometida de agua de la red municipal, siendo la obligación del suministro de agua del Ayuntamiento de Iscar. Además, se indica que las aguas residuales generadas en el proyecto están conectadas al colector municipal, por lo que el control y autorización de los vertidos le corresponde al Ayuntamiento de Iscar.

La *Diputación Provincial* indica que de acuerdo a la legislación vigente la Diputación Provincial no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

El *Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe con fecha de 17 de noviembre de 2023 sobre afecciones al medio natural concluyendo que la modificación del proyecto no conlleva nuevas afecciones a las figuras del medio natural localizadas en el ámbito del proyecto.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* remite informe favorable con fecha 24 de julio de 2023.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte*, que emite informe en el que indica que se observa que el proyecto no presenta interferencias con suelos o espacios con protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el Patrimonio Cultural.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta Castilla y León* emite informe indicando los riesgos y peligrosidades existentes en el término municipal de Iscar.

#### **4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.**

---

##### **4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

---

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* La ampliación del proyecto original supone un aumento en la actividad industrial de la zona, siendo una instalación de tamaño medio. El diseño de la planta se considera acorde con las características de la actividad a desarrollar.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existen en el entorno otros proyectos y construcciones de carácter industrial que se han tenido en cuenta, sin que se considere que vayan a producirse elevados impactos por acumulación con los proyectos existentes o aprobados.

*Utilización de recursos naturales.* En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de estos no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El consumo de agua se estima que será bajo. El consumo de gasoil, energía térmica y eléctrica se estima que son los propios de estas instalaciones.



Generación de residuos. Durante la fase de explotación se aumentará la generación de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales seguirán siendo controlados y gestionados como en la actualidad. El aumento no se estima que vaya a producir graves impactos en el medio ambiente.

Contaminación y otras perturbaciones. Considerando el volumen estimado de los diferentes flujos, así como las características de estos y los sistemas de prevención de la contaminación proyectados se estima que las características del vertido cumplan las características establecidas en la Ordenanza Municipal. El proyecto contempla la emisión de gases, olores y ruidos, que se minimizarán con medidas preventivas adecuadas a cada tipo de emisión producida.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

## 4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

---

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en suelo urbano sin clasificar, dentro del término municipal de Íscar. Existen varias infraestructuras y construcciones en la zona, al estar ubicada la actividad en el Polígono Industrial de Íscar.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El matadero está incluido en terrenos del Polígono Industrial, por lo que se considera una zona adecuada con un valor medioambiental bajo, al ser una zona ya transformada por la actividad humana.

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.



No se ha constatado la presencia de fauna con protección normativa o de especial interés, al tratarse de un lugar muy antropizado e industrializado, donde esta ampliación de la actividad no supondrá una afección apreciable a especies de fauna.

Se considera que el proyecto, por la localización proyectada, carece de repercusión paisajística.

El proyecto no presenta a priori interferencias con suelos o espacios de protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural de Castilla y León.

#### 4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

---

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de funcionamiento. La principal afección ambiental de la actividad serán las emisiones y residuos generados en el proceso productivo. También podrían producirse impactos sobre las aguas por vertido accidental o por lixiviados de residuos mal gestionados durante el funcionamiento.

*Naturaleza del impacto.* Se estima que el proyecto es compatible con el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la generación de polvo y ruido. No obstante, también se podría producir contaminación de suelos y masas de aguas subterráneas derivada de un vertido accidental.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es media en la fase de funcionamiento.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* El impacto principal podrá producirse al empezar la fase de funcionamiento tras la ampliación. La valorización de los residuos tratados, incluso reducirá el impacto que supondría no gestionar los residuos, contando además el proyecto con la aplicación de medidas preventivas y correctoras adecuadas.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existirá acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el Polígono Industrial.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.



## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de ampliación del matadero de aves, ubicado en el término municipal de Iscar (Valladolid), promovido por Avícola Hidalgo, S.L., **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

5.1. **Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en mayo de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental.

a) El presente informe de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, entre ellas la de modificación de la autorización ambiental, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes en cada materia.

b) *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.* Dado que no se modifican los focos de emisiones atmosféricas, ni el proceso donde se generan, ni combustibles a emplear, ni los contaminantes emitidos ni sus valores límites de emisión, se mantendrán sin modificar las mejores técnicas disponibles aplicadas en el momento actual en las instalaciones.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se reducirán las emisiones atmosféricas y se procederá a su monitorización, así mismo se dispondrá de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.

c) *Contaminación atmosférica.* Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental.

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos. Asimismo, se estará a lo que disponga la autorización ambiental para el caso de superación de los valores límites de emisión, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las instalaciones de depuración de gases deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones necesarias de mantenimiento y/o sustitución.

Las instalaciones para medición y toma de muestras en chimeneas deberán realizarse tomando como referencia lo dispuesto en las prescripciones técnicas establecidas en la normativa de aplicación.

Se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Organismos de Control acreditados, con la periodicidad, frecuencia, y en las condiciones que determine la citada autorización. Se aplicarán las metodologías de medición que se indiquen en la misma.

- d) **Protección de las aguas:** Se mantendrá la red de control de las aguas subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

El suministro del agua necesaria para el funcionamiento del proyecto corresponde al Ayuntamiento de Iscar. Conforme a lo informado por el Organismo de cuenca, el aprovechamiento temporal de aguas privadas inscrito en el registro de aguas garantiza la disponibilidad de recursos hídricos de la ampliación pretendida. No obstante, se debe proceder a transferir la titularidad del aprovechamiento a favor del promotor del proyecto.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual. En el caso de que se modifiquen las características cualitativas y/o cuantitativas de las aguas residuales generadas por el promotor del proyecto objeto de informe, se deberá obtener la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento de Iscar (o la revisión de la misma), de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En la tramitación de dicha autorización (o revisión, en su caso), el Ayuntamiento de Iscar deberá valorar si la capacidad actual de la EDAR municipal es suficiente para soportar el incremento de volumen y carga contaminante procedente de proyecto objeto de informe. La conexión de las aguas residuales procedentes de la industria a la red de saneamiento municipal no deberá impedir al Ayuntamiento de Iscar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

- e) **Ruidos y vibraciones.** Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior e interior que determina la normativa en materia de ruido en Castilla y León. En el caso de que se superasen estos niveles se tomarán



las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.

Con la periodicidad y condiciones que se establezcan en la autorización ambiental, se efectuarán controles de ruido, que verifiquen que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dichos controles incluirán resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Del mismo modo, y en paralelo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos cuenten con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá cumplirse correctamente y estar convenientemente registrado.

- f) *Protección contra olores:* El proyecto es susceptible de ocasionar molestias por emisiones difusas a la atmósfera que producen malos olores. Para reducir las emisiones de olores se establecen diferentes medidas, como realizar las operaciones de carga y descarga de residuos en nave cerrada. Para los residuos líquidos, la descarga se realizará directamente de los camiones cisterna a los fosos, que disponen de sistemas de captación y extracción de aire que dirige las emisiones al sistema de desodorización.
- g) *Vertido de aguas residuales.* Se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de refrigeración, de proceso y de las aguas pluviales.

Se efectuarán los controles y mediciones que establezca la licencia ambiental. Los datos obtenidos se incluirán en los informes previstos en el programa de vigilancia ambiental. Cualquier diferencia entre los datos obtenidos y los niveles autorizados será comunicada de forma inmediata al órgano ambiental.

No se realizarán vertidos directos o indirectos derivados de la actividad, así como la acumulación de residuos o materiales, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que supongan riesgo de contaminación de las aguas, del suelo o de degradación de su entorno.

- h) *Gestión de residuos.* La gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para el desarrollo de la actividad de acuerdo con lo contemplado en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberá contar con la modificación de la autorización de gestor de residuos, donde se fijarán las condiciones específicas de funcionamiento.

Los residuos producidos en el desarrollo de la actividad serán segregados correctamente, siendo correctamente etiquetados y almacenados en la zona específica antes de su entrega a gestores autorizados. Se incluyen dentro de estos residuos los producidos tanto por el mantenimiento de equipos como los producidos por la propia actividad.



- i) *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- j) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- k) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad de forma parcial o temporal, deberá ponerse en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que deberá verificar el cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en la licencia ambiental.

Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- l) *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse

**5.2. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la licencia ambiental.

**5.3. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**5.4. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá



tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

**5.5. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

**5.6. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

**5.7. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

**B.1.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIDRÓGENO ELECTROLÍTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR FOCE DESARROLLOS, S.L. Expediente: EIA/VA/2023/55**

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano competente para dictar informe de impacto ambiental.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 6, letra i)



*Instalaciones industriales para la producción de hidrógeno electrolítico, fotoelectrolítico o fotocatalítico a partir de fuentes renovables.*

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

## **5. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación de hidrógeno (hidrogenera) que incluirá también una estación de servicio de distribución de hidrógeno (hidrolinera).

La producción de hidrógeno verde se realizará mediante un electrolizador polimérico (PEM). La actividad tendrá una capacidad de producir hasta 1000 Nm<sup>3</sup>h, equivalente a una potencia eléctrica de 5 MW, con la que podrán obtenerse hasta 2.150 kg de hidrógeno. Por tanto, la capacidad de producción anual máxima se estima en 784.750 kg de hidrógeno al año.

Además de la producción de hidrógeno, se podrá dispensar hidrógeno a 350 y 700 bar.

### **1.8. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO**

Expediente N.º	EIAS/2023/VA/55	Promotor	FOCE DESARROLLOS, S.L.			
Denominación del centro	PLANTA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIDRÓGENO ELECTROLÍTICO					
Domicilio social	Calle Cronos, 34. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid).					
Proyecto	<i>Planta de producción y distribución de hidrógeno electrolítico.</i>					
Descripción	Generación de hidrógeno a partir de energías renovables mediante electrólisis e instalación de distribución de hidrógeno.			Epígrafe Ley 21/2013	Anexo	Grupo
					II	6 i)
Capacidad proyectada	1.000 Nm <sup>3</sup> /hora		Producción estimada	784.750 kg H <sub>2</sub> anuales		
Superficie parcela	10.350 m <sup>2</sup>		Superficie construida	1.593 m <sup>2</sup>		
Emplazamiento	Calle Cronos 34, 35 y 36	Polígono	Parcela	Referencias catastrales	9088602UM4098N0001BM	
					9088602UM4098N0001YM	
				9088602UM4098N0001GM		
UTM X (m)	348.917	UTM Y (m)	4.608.640		Huso	30
Municipio	Arroyo de la Encomienda	Provincia	Valladolid	Código postal	47195	



## **1.9. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS**

### **PRINCIPALES PROCESOS**

El hidrógeno a producir en la planta se obtendrá mediante la tecnología de electrólisis, consistente en la disociación de las moléculas de agua en oxígeno e hidrógeno en estado gaseoso por medio de la corriente eléctrica continua. La transformación tiene lugar en el electrolizador, equipo donde a partir del agua corriente previamente tratada, y la electricidad se producirán el oxígeno e hidrógeno.

Una vez realizada dicha separación, el hidrógeno pasa por distintas fases de compresión y almacenamiento para poder ser finalmente dispensado para su transporte o a vehículos utilitarios.

## **1.10. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

### **INSTALACIONES PRINCIPALES**

- La planta estará constituida por distintas edificaciones, zonas de tránsito y almacenamiento, delimitadas por un vallado perimetral. Existirá una zona productiva y otra de compresión y dispensado. Todas las instalaciones se instalarán sobre losa simple de hormigón de 25 cm sobre zahorra artificial de 30 cm de espesor compactada.
- Edificio de control (oficinas, vestuarios y almacén de residuos, sumando una superficie de 208,51 m<sup>2</sup>).
- Electrolizador polimérico PEM (electrólisis de membrana polimérica protónica), con una superficie en planta de 423 m<sup>2</sup>.
- Centro de transformación y seccionamiento (58,27 m<sup>2</sup>).
- Caseta bombeo (151 m<sup>2</sup>).
- Compresores, que aumentan la presión del gas, reduciendo su volumen (57m<sup>2</sup>).
- Cuadros de válvulas y control (26,50 m<sup>2</sup>).
- Zona de almacenamiento de hidrógeno comprimido, formado por un agrupamiento de depósitos de almacenamiento de gas a alta presión (260,84 m<sup>2</sup>).
- Dispensadores de hidrógeno.
- Instalación de redes de abastecimiento de agua y de saneamiento, que contará con dos redes separativas de aguas residuales (fecales y pluviales, donde se verterán las aguas de proceso).
- Sistema de alimentación eléctrico a partir de la instalación fotovoltaica con apoyo a red.
- Además, existen otras zonas como los aparcamientos, sala de control prefabricada, marquesina de servicios auxiliares, etc.



**1.11. CONSUMO DE RECURSOS**

<b>CONSUMO DE RECURSOS</b>	<b>SUMINISTRO AGUA</b>				
	RED <input checked="" type="checkbox"/>	Sondeo <input type="checkbox"/>	Organismo de cuenca	C.H.D.	Consumo previsto
					13.870 m <sup>3</sup> /año
	<b>ENERGÍA</b>				
Demanda energética estimada y solución propuesta		47,4 MWh/año que procederán de una instalación solar fotovoltaica del término municipal de Ciguñuela. En caso de ausencia de recurso solar se dispondrá de la red, con garantía de origen renovable		Otras fuentes de energías renovables	Sí

**1.12. AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES**

**GESTION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES**

Aguas residuales	Las aguas pluviales, sanitarias y de proceso, que son asimilables a urbanas, se conducen a la red de alcantarillado municipal. El volumen estimado es de 8.395 m <sup>3</sup> anuales.
------------------	--

**1.13. EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

**EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

Contaminantes emitidos	No se generan. Únicamente se producen venteos de oxígeno, vapor de agua y purgas puntuales de nitrógeno		
Focos			
Emissiones difusas	Olores		
Sistema de reducción de emisiones			
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)		
Código CAPCA (actividad/foco principal) RD 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen condiciones básicas para su aplicación)			
Actividad	Grupo	Código	
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos	C	04 04 16 07	

**1.14. PRODUCCION DE RESIDUOS**

- Membranas de proceso de ósmosis
- Fluorescentes
- Carbón activo
- Envases contaminados



- Residuos de aparatos eléctricos
- RAEEs sin componentes peligrosos
- Aceites lubricantes usados

## **6. DOCUMENTO AMBIENTAL**

El documento ambiental incide en la instalación de la actividad centrándose en la descarbonización de la movilidad mediante el uso del hidrógeno producido mediante energía de una instalación solar fotovoltaica cercana, evitando las emisiones de gases efecto invernadero. Todo ello encuadrado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Recuperación Económica de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento.

Se plantean en el documento, además de la alternativa cero o de no ejecución de la planta, otra serie de alternativas tecnológicas (electrólisis alcalina convencional y electrólisis de membrana polimérica protónica). No se plantean alternativas de localización de las instalaciones ya que se encuentra condicionada a la disponibilidad de suelo industrial ubicado en las proximidades de la planta solar que abastece de energía eléctrica renovable a las instalaciones para la generación de este tipo de hidrógeno.

En el documento se relacionan los factores del medio que pueden verse afectados por el proyecto, analizando los potenciales impactos. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El documento ambiental concluye que la planta no tendrá afección significativa sobre el medio y se considera compatible a efectos medioambientales.

En el documento ambiental también se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Contiene, además, un estudio acústico de la instalación y la memoria realizada para la autorización ambiental del proyecto incluye las mejores técnicas disponibles aplicables al proyecto, en concreto las *Mejores técnicas disponibles (MTD), para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (2016/3127UE)*.

## **7. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

**7.1. Solicitud de inicio del procedimiento.** Con fecha de 2 de febrero de 2024, se recibe la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, remitida desde el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, acompañando dicha solicitud del documento ambiental relativo al proyecto realizado en junio de 2023.



7.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 13 de febrero de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	X

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite informe de 21 de mayo de 2024 informando que la actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. Además, se informa que la obligación del suministro del agua para el abastecimiento es del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y que para la evacuación de las aguas a la red de saneamiento se deberá disponer de la autorización del mismo Ayuntamiento.

El *Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda* informa que las parcelas están clasificadas como suelo urbano consolidado por el PGOU vigente y que el uso solicitado se considera incluido en los usos industriales, siendo un uso permitido en las parcelas señaladas.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* emite informe con fecha de 8 de agosto de 2024 sobre afecciones al medio natural en el que se concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En el informe no se incluyen medidas a tener en cuenta para la protección del medio natural.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* remite informe indicando que no existe ningún inconveniente al proyecto.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte*, que remite informe favorable de la Delegada Territorial sin incluir medidas preventivas.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta Castilla y León* emite informe indicando los riesgos y peligrosidades existentes en el término municipal de Arroyo de la Encomienda.



La *Asociación Ecologistas en Acción* remite una serie de circunstancias que considera deben ser tenidas en cuenta en el expediente. En primer lugar, considera que la viabilidad energética y ambiental debe condicionarse al empleo de electricidad de origen exclusivamente renovable (cuestión que ya es considerada en el proyecto). Por otra parte, considera que el volumen anual para agua de proceso desde la red municipal conlleva una presión sobre la misma que puede ser fácilmente evitada mediante una fuente alternativa de agua no potable como por ejemplo el río Pisuerga, que dista menos de 1.000 metros de la parcela, siendo además más adecuada la recirculación del agua de rechazo residual que su vertido a la red de alcantarillado. En el trámite de la autorización ambiental, el promotor ha contestado a estas alegaciones, en el sentido de que el agua necesaria supone una cantidad aproximada a 70 viviendas, que será devuelta en su gran parte a la red municipal, y que realizar una captación del río Pisuerga podría tener un mayor impacto negativo, teniendo en cuenta que el municipio ya se surte de una captación del mismo río.

## **8. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.**

---

### **8.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

---

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. El proyecto supone un aumento en la actividad industrial de la zona, siendo una instalación de tamaño bajo. El diseño de la planta se considera acorde con las características de la actividad a desarrollar.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. Existen en el entorno otros proyectos y construcciones de carácter industrial que se han tenido en cuenta, sin que se considere que vayan a producirse elevados impactos por acumulación con los proyectos existentes o aprobados.

Utilización de recursos naturales. En cuanto a la utilización de recursos naturales, el consumo de estos no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El consumo de agua se estima que será medio. El consumo de energía eléctrica se estima que son los propios de estas instalaciones, teniendo un origen renovable en una planta solar cercana.

Generación de residuos. La propia actividad generará residuos que serán adecuadamente gestionados, considerando baja la generación de estos residuos, en su mayor parte considerados no peligrosos.

Contaminación y otras perturbaciones. Considerando el volumen estimado de los diferentes flujos, así como las características de estos y los sistemas de prevención de la contaminación proyectados se estima que las características del vertido cumplen las características establecidas en la Ordenanza Municipal. El proyecto contempla la emisión de gases, olores y ruidos, que se minimizarán con medidas preventivas adecuadas a cada tipo de emisión producida.



Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

## 8.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO

---

Uso presente y aprobado del suelo. Las instalaciones se ubican en suelo urbano dentro del término municipal de Arroyo de la Encomienda. Existen varias infraestructuras y construcciones en la zona, al estar ubicada la actividad en un Polígono Industrial y muy cercano a zonas rodeadas de infraestructuras, viviendas y centros comerciales.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. La planta está incluida en terrenos del Polígono Industrial, por lo que se considera una zona adecuada con un valor medioambiental bajo, al ser una zona ya transformada por la actividad humana.

Capacidad de absorción del medio natural. Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

No se ha constatado la presencia de fauna con protección normativa o de especial interés, al tratarse de un lugar muy antropizado e industrializado, donde esta ampliación de la actividad no supondrá una afección apreciable a especies de fauna.

Se considera que el proyecto, por la localización proyectada, carece de repercusión paisajística.



El proyecto no presenta a priori interferencias con suelos o espacios de protección arqueológica ni se observan afecciones potenciales sobre el patrimonio cultural de Castilla y León.

### 8.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

---

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de construcción y de funcionamiento. La principal afección ambiental de la actividad será la utilización de agua de la red municipal y las emisiones asociadas en el proceso. También podrían producirse impactos sobre las aguas por vertido accidental o por lixiviados de residuos mal gestionados durante el funcionamiento de la planta.

*Naturaleza del impacto.* Se estima que el proyecto es compatible con el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la generación de polvo y ruido. No obstante, también se podría producir contaminación de suelos y masas de aguas subterráneas derivada de un vertido accidental.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es media en la fase de funcionamiento.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* El impacto principal podrá producirse al empezar la fase de funcionamiento. La utilización de un combustible de uso renovable, incluso reducirá el impacto que supondría el uso de combustibles fósiles, contando además el proyecto con la aplicación de medidas preventivas y correctoras adecuadas.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existirá acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el Polígono Industrial.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.



## **9. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

---

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de planta de producción y distribución de hidrógeno electrolítico, ubicada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), promovido por Foce Desarrollos S.L., **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

5.1. **Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en junio de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental.

### **FASE DE CONSTRUCCIÓN**

---

- a) *Señalización y delimitación de las obras.* Previamente al inicio de la construcción de la planta, se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación, de tal manera que se minimice la afección a terrenos colindantes.
- b) *Acceso a las instalaciones.* Se utilizarán los viales existentes en las instalaciones del Polígono Industrial, a las cuales se accederá desde un ramal que parte de la carretera VP-5802. Los viales públicos de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán tener un estado de conservación no inferior a la inicial.
- c) *Protección de infraestructuras.* Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas, dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- d) *Gestión de residuos durante la fase de obras.* Los residuos de construcción y demolición producidos en la fase de obra serán gestionados conforme lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



- e) *Integración paisajística*. Los acabados exteriores de la instalación presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y conformes a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable. Se procederá a la restauración de las zonas limítrofes afectadas por las obras, recomendándose el ajardinamiento final del perímetro de la parcela, con especies vegetales locales.

En el proyecto de obra se recomienda incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes recomendados de utilización de estos materiales serán como mínimo de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

## **FASE DE FUNCIONAMIENTO**

---

- a) El presente informe de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, entre ellas la de la autorización ambiental, y resto de autorizaciones de los distintos organismos o entidades competentes en cada materia.
- b) *Materias primas*. Deberán utilizarse únicamente las materias primas descritas en el documento ambiental, al objeto de evitar una posible contaminación atmosférica.
- c) *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles*. El promotor aplicará durante el funcionamiento las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta sus características, dimensiones y complejidad, *Mejores técnicas disponibles (MTD), para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (2016/3127UE)*.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se reducirán las emisiones atmosféricas y se procederá a su monitorización, así mismo se dispondrá de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.



- d) *Contaminación atmosférica.* Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental.

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos. Asimismo, se estará a lo que disponga la autorización ambiental para el caso de superación de los valores límites de emisión, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.

Las instalaciones de depuración de gases deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones necesarias de mantenimiento y/o sustitución.

Las instalaciones para medición y toma de muestras deberán realizarse tomando como referencia lo dispuesto en las prescripciones técnicas establecidas en la normativa de aplicación.

Se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Organismos de Control acreditados, con la periodicidad, frecuencia, y en las condiciones que determine la citada autorización. Se aplicarán las metodologías de medición que se indiquen en la misma.

- e) *Protección de las aguas:* El suministro del agua necesaria para el funcionamiento del proyecto corresponde al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda. En el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

El control de los vertidos de las aguas residuales procedentes de la planta le corresponde al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos. En la tramitación de dicha autorización, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda deberá valorar si la capacidad actual de la EDAR municipal es suficiente para soportar el incremento de volumen y carga contaminante procedente de proyecto objeto de informe. La conexión de las aguas residuales procedentes de la industria a la red de saneamiento municipal no deberá impedir al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.



Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Las zonas en las que se ubiquen instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

- f) *Ruidos y vibraciones.* Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior e interior que determina la normativa en materia de ruido en Castilla y León. En el caso de que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.

Con la periodicidad y condiciones que se establezcan en la autorización ambiental, se efectuarán controles de ruido, que verifiquen que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dichos controles incluirán resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Del mismo modo, y en paralelo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos cuenten con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá cumplirse correctamente y estar convenientemente registrado.

- g) *Vertido de aguas residuales.* Se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de refrigeración, de proceso y de las aguas pluviales.

Se efectuarán los controles y mediciones que establezca la autorización ambiental. Los datos obtenidos se incluirán en los informes previstos en el programa de vigilancia ambiental. Cualquier diferencia entre los datos obtenidos y los niveles autorizados será comunicada de forma inmediata al órgano ambiental.

No se realizarán vertidos directos o indirectos derivados de la actividad, así como la acumulación de residuos o materiales, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que supongan riesgo de contaminación de las aguas, del suelo o de degradación de su entorno.

- h) *Gestión de residuos.* La gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para el desarrollo de la actividad de acuerdo con lo contemplado en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberá contar con la modificación de la



autorización de gestor de residuos, donde se fijarán las condiciones específicas de funcionamiento.

Los residuos producidos en el desarrollo de la actividad serán segregados correctamente, siendo correctamente etiquetados y almacenados en la zona específica antes de su entrega a gestores autorizados. Se incluyen dentro de estos residuos los producidos tanto por el mantenimiento de equipos como los producidos por la propia actividad.

- i) La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que regula las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar un Informe Previo de la Situación de los Suelos, al ser una actividad comprendida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establecen la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, (modificado por Orden PRA/1080/2017) informe que tendrá el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II de dicho Real Decreto, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- j) *Sistema de gestión medioambiental.* Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- k) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- l) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad de forma parcial o temporal, deberá ponerse en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que deberá verificar el cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en la licencia ambiental.

Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- m) *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se



paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

**5.8. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la licencia ambiental.

**5.9. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**5.10. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

**5.11. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

**5.12. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.



**5.13. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

**B.1.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORAL DE LA REINA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR VIDAL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍN Y ORIOL RODRÍGUEZ MARTÍN. Expte.: EIA/VA/2023/86**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadraría en dos grupos:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, punto 2º *Proyectos de transformación a riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.*

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 50018 del polígono 8 del término municipal de Moral de la Reina (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 325.018 y: 4.649.702), en el paraje *Torbajos*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de cultivo herbáceo con sistema pivot de aspersión en un total de 32,00 ha, correspondientes a las parcelas 50018 del polígono 8 y 24 del polígono 7. El volumen total anual necesario para el riego de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será de 174.624 m<sup>3</sup> anuales. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 100CV de potencia, accionada por un generador de corriente a gasoil.

Según el promotor, el agua a utilizar procederá de la preceptiva concesión de aguas subterráneas, la cual manifiesta que ha solicitado ante la Confederación Hidrográfica del Duero.



La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 200 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema que no queda claramente definido, pues se habla de percusión en algunas partes del documento, y de rotación en otras. En la memoria no se especifica cómo se procederá con el detritus extraído procedente de los trabajos de perforación, caso de ser percusión el sistema utilizado, y sí se define que, en el caso de realizarse mediante rotación, se realizará una balsa de 5x3x1,50 metros, adecuadamente señalizada y protegida, que será tapada tras los trabajos de perforación.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada manifiesta que el objeto del proyecto es la ejecución y puesta en funcionamiento de un sondeo para la transformación a regadío de 32 hectáreas de terreno. Contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la instalación de un riego mediante pivot en las parcelas de su propiedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Moral de la Reina.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También se incluyen en el informe múltiples medidas adecuadas al proyecto y su localización para la protección de aguas subterráneas y superficiales. Informa además que se ha solicitado por parte del promotor del proyecto una modificación de características de concesión de aguas públicas, incoándose el expediente C-0407/2023, el cual se encuentra en tramitación. Avisa, además, de que *“En este sentido y con independencia del procedimiento ambiental que debe pasar el proyecto, se informa que no se podrá ejecutar el mismo mientras no se resuelva de forma favorable el expediente a tramitar en este Organismo de cuenca, debiéndose cumplir, en ese caso, con el condicionado que se imponga en la resolución correspondiente. En todo caso, se avisa de que mientras no se obtenga la pertinente concesión, expediente en trámite frente a la CHD, el proyecto no puede realizarse.”*
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo y la indicación expresa en el proyecto de que todas las instalaciones del riego son áreas no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar, siempre y cuando se ejecute en proyecto en los términos señalado (sin movimientos de tierra para las instalaciones de riego previstas).
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural, destacando que la instalación del regadío en la parcela puede suponer la pérdida del hábitat de aves esteparias, así como su fragmentación. También manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y la transformación a regadío alcanza las 32 hectáreas. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos para regadío de parcelas en el término municipal de Moral de la Reina que haya sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

A la vista de que no existen otros proyectos de sondeo con cambio de cultivos de secano a regadío en el término municipal, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.



Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*, al igual que las parcelas que serán transformadas a regadío.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Se trata, sin embargo, de territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tiene constancia, destacando las siguientes, incluidas en los Anexos II, V y VI de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como en el *listado de especies silvestres en régimen de protección especial* (LESRPE) y en el *catálogo español de especies amenazadas* (CEEA): aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano real invernante (*Milvus milvus*), avutarda común (*Otis tarda*), halcón (*Falco peregrinus*).

La parcela se encuentra en el entorno próximo a la zona de campeo de estas especies, y aunque el sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras, sin embargo, la instalación del regadío en la parcela sí que podría suponer la pérdida del hábitat de esteparias, así como su fragmentación. No obstante, el informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea Tierra de Campos (Código. 400009) en buen estado según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



### 3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la modificación de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la modificación en la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. No se podrá ejecutar el mismo mientras no se resuelva de forma favorable el expediente C-0407/2023, que se tramita en el Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.



Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo; esto es, fuera de los meses de abril a julio, ambos inclusive.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- d) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- e) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: el proyecto deberá realizarse sin movimientos de tierra para instalar los equipos de riego previstos. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del



proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.

- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

#### **B.1.4. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALÁN DE CAMPOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS MONTE MATA, S.L. Expte.: EIA/VA/2023/90**

La Delegación Territorial es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadraría en dos grupos:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, punto 2º *Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.*

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 12 del polígono 5 del término municipal de Villalán de Campos (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 319.207 y: 4.654.089), en el paraje *Picón Fuente*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de cultivo herbáceo con sistema pivot de aspersión en un total de 30,7287 ha, correspondientes a las parcelas 12 y 13 del polígono 5. El volumen total anual necesario para el riego de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será de 167.686,5 m<sup>3</sup> anuales. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 100CV de potencia, accionada por un generador de corriente a gasoil.



Según el promotor, el agua a utilizar procederá de la concesión de aguas subterráneas que ha obtenido ante la Confederación Hidrográfica del Duero, con número de expediente C-0176/2023.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 200 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema que no queda claramente definido, pues se habla de percusión en algunas partes del documento, y de rotación en otras. En la memoria no se especifica cómo se procederá con el detritus extraído procedente de los trabajos de perforación, caso de ser percusión el sistema utilizado, y sí se define que, en el caso de realizarse mediante rotación, se realizará una balsa de 5x3x1,50 metros, adecuadamente señalizada y protegida, que será tapada tras los trabajos de perforación.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada manifiesta que el objeto del proyecto es la ejecución y puesta en funcionamiento de un sondeo para la transformación a regadío de 30,7287 hectáreas de terreno. Contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la instalación de un riego mediante pivot en las parcelas de su propiedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Villalán de Campos.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También se incluyen en el informe múltiples medidas adecuadas al proyecto y su localización para la protección de aguas subterráneas y superficiales. Informa además que se ha solicitado por parte del promotor del proyecto una concesión de aguas públicas, incoándose el expediente C-0176/2023, el cual se ha resuelto favorablemente a las pretensiones del peticionario.



- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo y la indicación expresa en el proyecto de que todas las instalaciones del riego son áreas no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar, siempre y cuando se ejecute en proyecto en los términos señalado (sin movimientos de tierra para las instalaciones de riego previstas).
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural, destacando que la instalación del regadío en la parcela puede suponer la pérdida del hábitat de aves esteparias, así como su fragmentación. También manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción, que presenta alegaciones fundamentalmente relacionadas con la extracción del recurso agua subterránea, así como la pérdida o fraccionamiento de hábitat de aves esteparias.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y la transformación a regadío alcanza las 30,7287 hectáreas. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos para regadío de parcelas en el término municipal de Villalán de Campos que haya sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

A la vista de que no existen otros proyectos de sondeo con cambio de cultivos de secano a regadío en el término municipal, se estima que no existirán efectos sinérgicos y



acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*, al igual que las parcelas que serán transformadas a regadío.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Se trata, sin embargo, de territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tiene constancia, destacando las siguientes, incluidas en los Anexos II, V y VI de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como en el *listado de especies silvestres en régimen de protección especial* (LESRPE) y en el *catálogo español de especies amenazadas* (CEEAA): aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano real invernante (*Milvus milvus*), avutarda común (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), sisón (*Tetrax tetrax*).

La parcela se encuentra en el entorno próximo a la zona de campeo de estas especies, y aunque el sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras, sin embargo, la instalación del regadío en la parcela sí que podría suponer la pérdida del hábitat de esteparias, así como su fragmentación. No obstante, el informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.



Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea Tierra de Campos (Código. 400009) en buen estado según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

### *3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la modificación de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Resolución del expediente C-0176/2023, tramitado ante el Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas,



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para



asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo; esto es, fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

Se deberá mantener, al menos, un 5% de la superficie del ámbito del proyecto como parcela donde no se va a transformar el cultivo de secano a cultivo de regadío, y sobre el que no se realizarán labores culturales ni actuaciones derivadas del barbecho sembrado en época de reproducción de las aves, esto es, de febrero a junio.

- d) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.



- e) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: el proyecto deberá realizarse sin movimientos de tierra para instalar los equipos de riego previstos. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

**B.1.5. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA DEL ARROYO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR DOROTEA MARTÍN TORAL. Expte.: EIA/VA/2023/96**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadraría en dos grupos:

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 5141 del polígono 8 del término municipal de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 325.018 y: 4.649.702), en el paraje *El Prado*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de huerto y frutales en 0,3482 ha, correspondientes a las parcelas 5140 y 5141 del polígono 8. El volumen total anual necesario para el riego de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será menor de 7.000 m<sup>3</sup> anuales, concretamente se estima en 516,9 m<sup>3</sup>. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 2HP de potencia, accionada por un generador de corriente portátil que funcionará con gasoil.

Según el promotor, el agua a utilizar procederá de la preceptiva concesión de aguas subterráneas, la cual manifiesta que ha solicitado ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

La perforación tendrá un diámetro de 300 mm y una profundidad de 90 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de PVC de 140 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema de rotación. En la memoria no se especifica cómo se procederá con el detritus extraído procedente de los trabajos de perforación.

El documento ambiental no se acompañaba a la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que hubo de ser requerido, y fue recibido con posterioridad. En él se manifiesta que el objeto del proyecto es la ejecución y puesta en funcionamiento de un sondeo para el riego de 0,3482 hectáreas de terreno. Contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la posibilidad de riego en las parcelas de su propiedad. Se analizan otros métodos para llevar agua hasta el predio, siendo más costosas y/o de mayor impacto. Si bien el estudio faunístico

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Santa Eufemia del Arroyo.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que cualquier obra que pueda afectar a un cauce público, o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, requerirá de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Informa además que se solicitó por parte de la promotora del proyecto una captación de aguas subterráneas, inscrita en el Registro de Aguas de la Confederación con fecha de 19 de diciembre de 2023 (Expediente IP-0671/2023).
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo y la indicación expresa en el proyecto de que todas las instalaciones del riego son áreas no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar, siempre y cuando se ejecute en proyecto en los términos señalado (sin movimientos de tierra para las instalaciones de riego previstas).
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural. En el mismo, manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:



## 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y el riego de huerta y frutales alcanza las 0,3482 hectáreas. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío, sumando una escasísima superficie.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En los últimos cinco años, se tiene conocimiento de otros sondeos que han sido objeto de trámite ambiental, en este caso para abastecimiento de granjas ovinas en el término municipal de Santa Eufemia del Arroyo, sito a más de tres kilómetros de distancia y promovido en fechas simultáneas.

A la vista de que los otros proyectos de sondeo en el término municipal están alejados, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Si se toman las cuadrículas de 5x5 km y 10x10 km, respectivamente, se trata de territorios ocupados de forma continuada por especies de fauna protegida de los que se tiene constancia, destacando las siguientes, incluidas en los Anexos II, V y VI de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como en el *listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE)* y en el *catálogo español de especies amenazadas (CEEAA)*: avutarda común (*Otis tarda*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

Sin embargo, la parcela se encuentra a escasos metros del casco urbano, por lo que el sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras. El informe de afecciones al



medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea Tierra de Campos (Código. 400009) en buen estado según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos aunque, como ya se ha reseñado, sí a su zona de policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

### *3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, escaso para lo que suelen ser los proyectos de alumbramiento, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento ha sido ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente de uso privativo de aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Resolución del expediente IP-0671/2023, del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.



Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- d) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares,



sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.

- e) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: el proyecto deberá realizarse sin movimientos de tierra para instalar los equipos de riego previstos. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.



**B.1.6. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “FV SALGUERO”, DE 4,8 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR CERRO MARMOLEJO, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2024/04**

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente 600 metros al noreste del núcleo urbano de Tordesillas. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 2 y 34 del polígono 5 del término municipal de Tordesillas (Valladolid), con referencias catastrales 47166A005000020000PQ y 47166A005000340000PQ, respectivamente, y una superficie total de 29 hectáreas, de las que se ocupan 16. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común.

La capacidad de acceso de la instalación será de 4,95 MWnom. La potencia instalada será de 4,8MWn. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 8.640 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, 288 seguidores y centro de transformación.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.



- Subestación Transformadora Colectora 20/45 kV 6MVA (STC VELILLA 45/20 kV) en la que se recoge la energía generada por la planta solar Salguero, además de las plantas solares Abadesa, Montico, Alzola y Velilla, localizadas todas en zonas colindantes. La subestación de transformación se localizará dentro de los terrenos de la planta solar Velilla.
- Línea subterránea de 45 kV STC VELILLA 45/20 kV - ST TORDESILLAS 45 kV, con una longitud de 4,67 km, que parte desde la subestación localizada en la planta solar Velilla y discurre hasta la posición designada por I-DE Redes Inteligentes en la subestación existente de Tordesillas.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 2.434 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde dos entradas: uno a través de la carretera VP-5805 contigua a la planta y que comunica Tordesillas con Matilla de Los Caños, y el otro desde el denominado Camino de Santa Cruz.

## **DOCUMENTO AMBIENTAL**

En el documento ambiental se analizan dos alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en las parcelas 2 y 34 del polígono 5 de Tordesillas.
- Alternativa 2: implantación en las parcelas 7 y 8 del polígono 5 de Tordesillas.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han



identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 29 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 5 km., siendo únicamente las plantas solares que evacúan de forma conjunta a la SETC Velilla las que se localizarían cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

## **TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 21 de diciembre de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 26 de enero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fechas de 1 y 2 de febrero de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Tordesillas	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

*Confederación Hidrográfica del Duero* informa que los proyectos de las diferentes plantas que engloban la misma estación de transformación, y que resultan ser colindantes, deberían ser evaluadas como un solo proyecto; añade que la presión territorial de este tipo de estructuras en el lugar es muy grande, y manifiesta que debería establecerse un límite; también informa de que una de las parcelas de actuación se encuentra atravesada por el arroyo de Juan Rojas y la otra se sitúa parcialmente en la zona de policía de dicho arroyo. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El Ayuntamiento de Tordesillas que emite informe indicando que el uso propuesto se englobaría dentro el Grupo II de usos excepcionales en suelo rústico, y establece condiciones.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con determinación de condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 21 de marzo de 2024, condicionado a la ejecución de una medida preventiva (estudio arqueológico) que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el riesgo alto por inundación.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en la las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declaradas de interés general o utilidad pública.



## **ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III**

### *CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.*

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET Tordesillas).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

*Utilización de recursos naturales.* El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

*Generación de residuos.* Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

*Contaminación y otras perturbaciones.* En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

### UBICACIÓN DEL PROYECTO

*Uso presente y aprobado del suelo.* La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre por cultivos agrícolas, caminos existentes y terrenos del Polígono Logístico Industrial de Tordesillas,

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

*Capacidad de absorción del medio natural.* El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental muy alta para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la PSFV Salguero se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, muy próxima otras plantas fotovoltaicas y al núcleo de población de Tordesillas, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. El aguilucho cenizo se podría ver afectado por una posible pérdida de superficie de campeo, pero no se considera un área potencial para que la especie presente actividad reproductora, ya que existen numerosas infraestructuras en los alrededores. En cuanto a la ganga ortega no se tiene constancia de su presencia en esta zona, por lo que no se prevé afecciones.

El arroyo *Juan Rojas* divide las parcelas del proyecto, sin embargo, este no se verá afectado, ya que existe un margen de más de 5 metros a cada lado del cauce, cumpliendo así con la normativa de Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre. Este arroyo



se encuentra parcialmente tapado por la actividad agrícola y es apenas apreciable en el terreno.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje "Campiñas de Toro y Tordesillas"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas"; y *Unidad de paisaje "Campiñas cereo-vitícola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga"*; tipo de paisaje "Campiñas de la Meseta Norte"; asociación "Campiñas". Se considera que el proyecto tendrá baja repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, la autovía A-62 y al núcleo urbano de Tordesillas. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.



## CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

*Naturaleza del impacto.* Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.



## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico Salguero, de 4,8 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), promovido por CERRO MARMOLEJO, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**1.1 Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en agosto de 2023, y aportado en enero de 2024, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zehorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zehorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, incluidas ambas márgenes del pasillo del arroyo de Juan de Rojas, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-uadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Prunus dulcis* (20%) *Sorbus domestica* (20%), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la normativa vigente sobre el uso del fuego, en la que también se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en



comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

Los cerramientos localizados en las medianeras con las otras plantas solares fotovoltaicas (Alzola, Abadesa, Montico y Velilla), deberán distar, al menos, 10 metros entre si con el fin de lograr corredores verdes entre las instalaciones gracias las plantaciones perimetrales igualmente condicionadas.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; las cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; los refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la



normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.

- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa, que se evacuará hacia el camino de Santa Cruz (gran recorrido GR30) en una zona donde existe una vivienda



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

que podría resultar afectada, en el inmueble rústico de referencia catastral 47166A00500025. En el caso de que existan afecciones estas deberán ser comunicadas a este Organismo de cuenca y al titular de la vía. En su caso, serán los promotores quienes deberán acometer la ampliación del diámetro del cruce del arroyo de Juan Rojas con el citado camino, si esto fuese necesario, y responder a las posibles reclamaciones económicas de los propietarios de dicho inmueble.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- l) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- m) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- n) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente



al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- o) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- p) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

**1.2 Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Alzola, Abadesa, Montico y Velilla).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto de la PSFV Salguero donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a



su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

**1.3 Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles.* Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

**1.4 Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.



**1.5 Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**1.6 Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

**1.7 Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

**1.8 Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

**1.9 Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Siendo las 11 horas y 23 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº**  
**LA PRESIDENTE**

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.